

**DIFERENCIA entre *CONSENTIMIENTO  
GENERAL DE INTERNACIÓN* y  
*CONSENTIMIENTO INFORMADO***

**ALTERNATIVAS DE *CONSENTIMIENTO  
DE INTERNACION***

A los efectos de que la institución instrumente en debida forma su relación contractual con el paciente, y los estudios y tratamientos que eventualmente sean necesarios realizarle, resulta importante diferenciar claramente el contenido y alcances de lo que se conoce como *Consentimiento General de Internación*, respecto del llamado *Consentimiento Informado* que el paciente otorga ante el médico que le brindará tratamiento.

El *Consentimiento General de Internación* es un documento que suscribe el paciente ante la Administración del Establecimiento Asistencial, por el cual presta conformidad a *internarse* y a que sea dicha institución la que le preste los servicios de quirófano, enfermería, atención médica de urgencia y de UTI, medicamentos, diagnóstico por imágenes, alojamiento, nutrición, y laboratorio, que la atención médica por la cual se interna pueda involucrar.

Por el contrario, el *Consentimiento Informado* instrumenta el cumplimiento del deber de *información* que el médico tiene para con el paciente, y el *consentimiento* que éste último debe prestar ante la indicación de una cirugía, practica invasiva o peligrosa que sea necesario realizarle. Es el médico quien informa las razones del procedimiento a realizar, los objetivos que se persiguen, y las eventuales complicaciones que el mismo puede acarrear, y es ante el médico que el paciente, una vez conformada su voluntad, presta su *consentimiento escrito* a la práctica informada, aceptando los riesgos que la misma supone.

Dicho esto concluimos en que un instrumento no reemplaza al otro, y por tal motivo se deben celebrar ambos.

Por otra parte, en lo que específicamente al *Consentimiento de Internación* concierne, también debe distinguirse dos situaciones: i) aquella en la que la institución no solo compromete las prestaciones propias del *contrato de internación*, las cuales hemos enunciado mas arriba, sino que también asume la *asistencia médica*, a través de medico/s y/o Servicio/s con los que cuenta a tal fin; ii) de aquella situación en la que el Establecimiento Asistencial sólo se obliga a brindar las prestaciones propias



**La  
mutual** **Argentina Salud**  
**y Responsabilidad Profesional**

del *contrato de internación*, siendo a cargo de un médico externo –o que actúa como tal-, o un Servicio de tercero, las prestaciones propias de la *atención médica* asumida para con el paciente. En una u otra situación deberán utilizarse formularios diferentes de *Consentimiento de Internación*, a fin de dejar claro en uno de sus puntos que el establecimiento asistencial solo se limita a brindar las prestaciones propias de un contrato de internación, exclusivamente.

**A continuación se consignan modelos que contemplan las disquisiciones realizadas (Ver anexo A y B).**